

# PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

Tomos IV.

PACHUCA.—Miércoles 10 de Abril de 1872

Num. 28

## CONDICIONES.

Esta publicación se publica los miércoles y sábados á las diez del día.

El precio de suscripción para el Estado, será el de cinco pesos por año, y fuera de él sesenta y dos y medio franco de postal.

La suscripción para el extranjero está á cargo del C. Marco Antonio García, Br. de los rielos de suscripción, y despachará los papeles relativos al periódico.

Se reciben las suscripciones en sus propios en el despacho de la imprenta, y en los distritos en las administraciones de estos.

Se insertan gratis las noticias de las oficinas del Estado así como los recibidos de interés general. Los de interés particular se cobran á precios convencionales.

## EDITORIAL.

### EL ESTADO DE SITIO Y EL "DEFENSOR."

El *Defensor* en su número 4 explica á su modo el origen de la declaración de estado de sitio en Hidalgo, y quiere probar la injusticia é inconstancia que á su juicio existe en esta disposición del gobierno supremo. El lenguaje apasionado y lleno de injustas de los dos volúmenes que se han propuesto atacar al gobierno usando de dicha declaración de sitio había retardado á la redacción de entrar en una discusión que es suya y fastidiosa, ya por la razón expresada, ya por el carácter tan personal con que la trata el *Defensor*, y principalmente el *Reservador*; pero como se extraviaría la opinión pública si se dejara sin pasar desapercibidos los conceptos y faltas á la verdad de los hechos que contiene los escritos de los contrarios; arrojados por la necesidad afrontamos la cuestión con el único fin de contestar á sus insinuos, y de signar modo de molestar á las personas que en ella tienen una parte muy activa como escritores y como actores en la escena política.

El *Defensor* pinta el partido jacobino de Hidalgo como una turba de ambiciosos y serviles, que no tienen mas mira que apoderarse de los puestos públicos y de los empleos, adaptando para sí lo que aceptaba toda clase de delitos, por reprobatos que sean, y para, quitando la soberanía y dignidad del Estado, por satisfacer un ambicioso personal. Desde luego se descubre que esta cuadro está pintado por el desprecio que cae á ciertos personajes la pérdida de sus edificaciones públicas, que les proporcionan goce, consideraciones y comodidades con que pasa una vida de holganza y diversión. Los jacobinos que en Pachuca han dividido la redacción y procurado el estado de sitio, son hombres honrados que tienen posiciones sociales independientes de la política, y por amor á la libertad, al progreso y seguridad del Estado, ambiciosos y liberales á cabo la declaración del Estado de sitio.

Vamos á demostrar con hechos evidentes y no con calumnias, con rasuras y no con injurias siguiendo en esto un método contrario al de nuestros adversarios, que el verdadero origen del estado de sitio es la marcha retrógrada de la administración del Sr. D. Antonio Tagle, y su falta de voluntad para combatir la rebelión.

La erección del Estado y el nombramiento de gobernador constitucional, tuvo por fin proporcionar á sus habitantes el adelanto material y moral que exige el espíritu del siglo, y tener una administración gubernativa más ó menos y eficaz que la del Estado de México. El gobierno del Sr. Tagle, ni ha llevado el ideal de sus gobernadores, ni siquiera ha tenido un programa administrativo que se le parezca en algo; muy lejos de esto se convirtió en un tirano del Estado, manteniendo su voluntad á las leyes y á la Constitución, como se convencerá en algunos lectos imparciales al convenir de muchos algunas de las infracciones cometidas por el gobernador constitucional, respecto de la constitución, decretos y leyes del Estado.

Dos veces ha infringido el artículo 63 de la Constitución, que dice: "El gobernador no podrá salir del territorio del Estado sin licencia del congreso ó de la diputación permanente;" la primera, cuando habiendo obtenido licencia de la diputación por quince días, que se consumieron el día último de Febrero del año anterior, permaneció en México sin licencia hasta el día 2 de Julio siguiente, esparciendo unos días que vino á Pachuca, durante los cuales, sin expresa legal, dejó el gobierno en manos del sustituto; la segunda, en el mes de Enero próximo pasado, su que pidió permiso por ocho días y permaneció por mas tiempo en ella.

Ínfingió los decretos 71 y 75 de la legislación, de los cuales el primero previene que haya una fuerza compuesta de un jefe, dos sargentos, cuatro cabos y veintidós celadores, para custodiar la cárcel; y el segundo, que la fuerza tendrá dos escuadras compuestas cada una de treinta y un hombres. El Sr. Tagle, arbitrariamente aumentó la infantería y suprimió la fuerza de celadores de la cárcel, cuya supresión ha costado caro al Estado, porque dicha fuerza hubiera impedido algunas de las fugas que ha permitido la prisión, si hubiera estado establecida conforme al decreto núm. 74. El respeto de la infantería, no solo e inutilizó la arbitrariedad de su numeraria, sino que estableció una mayoría de plaza que desamparó al Sr. T-gio.

Ha infringido constantemente el art. 109 de la Constitución, dando cuantías de más, no pagando más que el presupuesto y la pensión asignada al Instituto literario, y favoreciendo á algunos empleados en sus antigüedades, para su beneficio dice: "Luego se barin pránta órden del gobernador, por quince pesos, con total arreglo al presupuesto o frente y con absoluta igualdad proporcional entre todos los servidores y pensionistas del Estado; siendo causa de responsabilidad para el jefe de la sección de tesorería la menor desigualdad en los pagos; y

del gobernador el no expedir la órden relativa." La responsabilidad del jefe no disculpa al gobernador; porque si las infracciones se cometieron con su consentimiento, según se ve en los antecedentes eran cargos á gastos extraordinarios, cuyo cargo se subsumió con la partida reintegrada á la caja, conculcó la ley, y si fueron cometidas sin su consentimiento, faltó á la obligación que le impone la Constitución en su art. 62 fracción 1.ª, de hacer cumplir las leyes y decretos del Estado.

No cumplió el decreto núm. 93 de la legislación, que mandó se verificara la elección de diputados á la misma por los distritos de Huautla, Huichapan, Mixquihuala y Pachuca, menudamente que en aquellos se verificó, y en el último capital del Estado y residencia del gobierno, éste mandó que no se hiciera la elección, por un aviso público, que comunicó á la diputación permanente para que se hiciera nuevo día; aquí se ve que el culpable, en vez de dirimir su culpa, pide al juez lo que á juicio del culpado debe hacer. Con esta arbitrariedad dejó á este distrito su representación legislativa.

La conducta del Sr. D. Antonio Tagle respecto de la instrucción secundaria del Estado pone en relieve su despotismo y su espíritu retrógrado. A su adelantamiento al poder, encontró un plantel de educacion secundaria, fundado por una sociedad de ciudadanos amantes del progreso, y adoptado como Instituto literario del Estado, por el gobierno provisional del C. Juan C. Dorca, quien lo dotó con las recompensas que en la ley orgánica núm. 47 del Estado de México, vigente aún en Hidalgo. El Sr. Tagle, en vez de manifestar empeño en cultivar ese aludido de la inteligencia, cuyas Lutas debían ser el porvenir del Estado, y de poner en práctica los conocimientos que debe tener en el ramo, lo abandonó á los esfuerzos singulares del director, vice, catequistas, mayordomo y secretario, y lo sirvieron gratuitamente durante un año. La legislatura en 1869 leonó su presupuesto una subvención de 10,000 ps. para el mantenimiento del Instituto y para el establecimiento de dos talleres de carpintería y herrería para los alumnos del mismo. En 1870, la legislatura dió su decreto núm. 91, cuyo artículo dice: "Se autoriza al ejecutivo, para que en la manera que lo creyere conveniente, subvencione al Instituto literario del Estado, con las cantidades necesarias para sostenerlo mientras se expide la ley respectiva." El gobernador constitucional, en vez de cumplir las benéficas disposiciones, permitió que alguna vez faltaran los alimentos á los alumnos que estudiaban por mucho tiempo durante en el suelo y sus colaciones, y pagó la aburguesación de los catolizantes, asignaciones 16, 18 y 20 pesos de sueldo, que se menos de la mitad del asignado por la ley citada, y dejó á sueldo al director, mayordomo y secretario, y suprimió el vice y secretario. Tampoco subvenció los dos talleres. El resultado de estas arbitrariedades ha sido que los educandos han perdido el tiempo y que el

Instituto literario solo es de nombre. En este caso, la infracción de una ley y de dos decretos cometida por el Sr. Tagle, ha arruinado por algunos años el porvenir del Estado, y ha causado la desgracia de muchos ciudadanos.

Terceramos por último, para no alargar mas esta relación, y muy por encima la famosa cuestión del ayuntamiento de 1870, y de la ilegal y falsa asamblea municipal que hoy existe. Para impedir que funcione ese ayuntamiento jurista, la sito previno que bastar los decretos números 82 y 99 de la legislación, que contra magistrados del tribunal superior se abrogaron el consentimiento de un negocio que no es de su competencia, y den un auto abandon y vilísimo, y por fin, que existieran, falsas falsas y falsificaciones hayan dado óer á la actual asamblea ilegal-jurista, á creencia y paciencia del gobierno constitucional.

Tales hechos concitaron al Sr. Tagle el ólio del partido liberal del Estado; hasta nos mas íntimos aunque se fueron poco á poco separando de él porque ya estaban conformes con su administración antiliberal. Digan sus defensores qué mejora material ó moral ha hecho su gobierno.

En medio de tanto desprestigio, vino la rebelión porfirista, que no combatió el Sr. Tagle, como es público y notorio, y cuyas pruebas hemos dado en varios artículos anteriores. Su falta de voluntad para destruir á los porfiristas está plenamente confirmada en la prueba del mismo señor que publica el *Defensor* en el número que contieneamos. En ella confiesa, que desde antes del 27 de Setiembre próximo pasado, su que clamó sus sesiones la legislatura, sabía que iba á estallar la rebelión de un momento á otro; que solo tenía 93 pesos y 57 centavos, y sin embargo, no quiso pedir licencias extraordinarias, aunque se lo aconsejaban algunos diputados; tampoco quiso poner á la diputación permanente que estuviese á sus órdenes ordinarias con el mismo fin, cuando ya había estallado la rebelión porfirista y el Estado estaba en trance para combatirla y para reprimir el vandalismo que se abriga bajo su bandera.

Contenido el partido jacobino por la marcha retrógrada de la administración constitucional, y por su falta manifestada de voluntad para atacar la rebelión, fué que el Sr. Tagle al frente del gobierno era un obstáculo para combatir con eficacia dicha rebelión, en cuyo exterminio competía se interesara la nación, la libertad y la igualdad de los poderes de la Federación, pidió el estado de sitio como el único remedio del mal, y no por ambición personal, como suponen los olegas que difaman sin justicia al gobierno actual, sino para mejorar la administración pública en un sentido liberal, y para elevar al Estado á la dignidad que ha perdido por la impotencia en que estaba de vencer á los porfiristas y á los bandidos que apenas llegaban á frentes. Queda, pues, demostrado, que el único origen y verdadera causa de la petición y declaración de sitio del Estado, son el carácter poco

liberal, y la falta de voluntad del gobernador constitucional para ayudar al gobierno general a combatir la rebelion.

Se necesita atrayimiento para ademas, como lo hace el Defensor, que los juristas consiguieron que se retiraran las fuerzas federales precisamente en los momentos de mayor angustia, cuando Lozano, Leon, Sandoval y Garcia hubieron el Estado, exponiendo a publicaciones tan importantes como su propia capital, y series en breves de distrito, a ser atacas sin su poder ser auxiliadas con la debida oportunidad.

Las fuerzas de que se trata son las del general Lozano, que vi levan, segun el colega, para apoyar la rebelion contra los terminantes preceptos de la ley de sufragio, pero que en realidad de verdad, vino a apoyar a los habitantes del Estado, que en su mayoria son juristas, contra los atentados del gobierno del Sr. Tagle a la libertad electoral. En prueba de ello, recorden que las elecciones primarias para presidente y diputados, fueron ganadas sin contradiccion, y en que se alternaron en lo mas intimo de la orden y la tranquilidad publicas. Mas apenas llego el Sr. Tagle, con pretexto de remediar la mala gobernanza del Estado, cuando empezaron las tropelias contra los ciudadanos que opinaban por la rebelion, y de aqui la necesidad de que la fuerza federal viniera a proteger la libertad de los electores, aun solo la influencia moral de su simple presencia, pues la tropa estubo acuartelada y no tuvo parte en las elecciones. Al contrario, el gobierno constitucional mandó disolver al colegio electoral los dias 9 y 10 de Julio por medio de la policia y el jefe politico, Sr. D. Juan Togni, cuya orden fué inatajada al presidente de dicho colegio, de palabra y por escrito; de tal atentado es responsable dicho gobierno, conforme al art. 3.º de la ley de libre sufragio, que invoca el Defensor. Las fuerzas a que nos referimos prestó buenos servicios al Estado por medio de un caballeria, en la posesion de los banditos en sus épocas. Pero la agension de Lozano, Leon, Sandoval y Garcia, fué en Noviembre y Diciembre siguientes, después que pasó mucho tiempo de haberse ido la referida fuerza. Se ve, pues, que no se retiró en los momentos de mayor angustia para el Estado, y por la diferencia de fechas se fue en parte imposible, y por su opinion moralmente, que el partido jurista si quiera en que se retirara.

Quien repuso a las poblaciones y a la capital fué el gobierno del Sr. Tagle; a las primeras, porque los gefes polios de Toluca, Actopan, Atotonilco y Huejutla, las entregaron al enemigo; y a Puebla, porque el Sr. gobernador la entregó completamente, a cuya causa se debió a que la invicta Leon y Fraguas. El gobierno del Estado no se sobrepuso a las bandadas mencionadas, sino que fueron derrotadas en Actopan, como no lo puede negar el Defensor, por las fuerzas que mandaban los ciudadanos Villagran y Nolasco Cruz, a la manea que aquellos habian puesto en grave conflicto a las fuerzas del Estado, que si atacaron a los propnedarios, a quienes se oree fueron a perseguir, ni defendieron la capital.

La pusion exige a los redactores del Defensor hasta el punto de afirmar que el ciudadano presidente del tribunal se olvidó de obtener la licencia necesaria para separarse de su puesto: la pidió y la obtuvo conforme a la ley. No es de extrañarse que el colega crea en una falta de licencia, cuando está acostumbrado a que el Sr. Tagle se separe sin fije del territorio del Estado. Como van con otras de las muchas equivocones que comete el periódico tagliata.

Respecto de la causada de disrutamiento de...

descubierta el C. presidente del tribunal para pedir la declaracion de sitio; oprimos de otro modo los habitantes del Estado, que sufrían la arbitrariedad de sus autoridades, y las consecuencias de la sublevacion de los hermanos D. as, sin ver otro remedio a sus males que el estado de sitio, el cual se podia pedir al supremo gobierno, como el último auxilio para combatir la sublevacion y mantener interior de Hidalgo, conforme a la fraccion 8.ª del art. 69 de la Constitucion del Estado, y al art. 116 de la Federal.

A las muchas preguntas que hacen los redactores del colega sobre lo que á un juicio debió hacer el ejecutivo sustituto para combatir la rebelion y el bandalismo en vez de pedir el Estado de sitio, ya respondió el Sr. Tagle en su fin mencionada cuando dijo: "en cuanto al fin (político) de esta uno, es incontestable que a algunos muy distantes. El patrimonio de ideas necesarias pudiese a los órdenes del gobierno general, el mio que aconseja rechazar la intervencion de este en los negocios del Estado." Por esto el señor gobernador constitucional rechazó los consejos que le dió oportunamente el ministro de la guerra, de que levantara fuerza para combatir la rebelion y el bandalismo, y rechazó tambien la oferta que le hizo después, de fuerza, ya que no habia levantado las que le aconsejó.

El supremo gobierno no se ha ingerido en los negocios particulares del Estado, este sigue regido por sus leyes propias y un constitucion. La mayor suma de facultades con que ha investido al ejecutivo sustituto, son un bien, porque constituyen un salvacion. Si es cierto que se ha cambiado en parte el personal del gobierno, las personas no son las leyes ni la Constitución. La conveniencia de la declaracion de sitio la está manifestando los hechos, que hablan mas que las palabras. Mas adelante, los que hoy digman al gobierno del C. Osorio, tendrán que convencer, que en los actos de su administracion han sido guiado por el patriotismo y el deseo de hacer el bien del Estado.

LA REDACCION.

SECRETARIA DE ESTADO Y DEL DESPACHO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.

EXPOSICION que el ejecutivo federal dirige al Congreso de la Union, invocando en ella del uso que ha hecho de las facultades que le concedió el artículo 3.º de la ley de 1.º de Diciembre de 1871, y del estado que guarda la hacienda federal en 1.º de Abril de 1872.

CUADRADOS DIPUTADOS:

- 1. Tengo la honra de dar cuenta al Congreso de la Union, en cumplimiento del precepto contenido en el art. 7.º de la ley de 1.º de Diciembre de 1871, del uso que ha hecho el ejecutivo, en el ramo de hacienda, de las facultades que le concedió el art. 3.º de la expresada ley.
2. Los gérmenes de la anarquía, sembrados por los trastornos de varios años, y que habian estado comprimidos de una manera mas ó menos eficaz, desde el restablecimiento del gobierno nacional en Julio de 1867; merced al buen sentido del país, y a los elementos de que ha sido dotado el gobierno federal, sucu...

terizar una cuestion preciosa de poderes de nuevo en el territorio, con motivo de la última expedicion que se hizo para la restitucion del depositario del poder ejecutivo.

8. Los descontentos se habian preparado con mucha anticipacion para derrocar por medio de la fuerza armada al gobierno constitucional, si sus aspiraciones no eran satisfechas por el voto popular en favor de sus candidatos, invocando pretextos plausibles, pero destituidos de toda solidez. Con anticipacion legítima se ageraron el Gobierno, en la comparacion con el Código fundamental de la República, de los gobernadores de los Estados de Oaxaca y Nuevo Leon, quienes emplearon, para organizar la rebelion y presentarla con un carácter imponente, todos los recursos de los mismos Estados, y aun los que á título de subsidio, para el sostenimiento de las columnas militares, ministraba el erario federal á Nuevo-Leon.

9. Los primeros pasos de la rebelion fueron amenazadores é hicieron temer á muchos, por el porvenir de la República. El Congreso de la Union, poseído de la altura de la crisis, y en cumplimiento de su precepto constitucional, tuvo á bien conceder al ejecutivo las autorizaciones necesarias, para dejar en acción expedita, con objeto de procurar y obtener el restablecimiento de la paz y el imperio de las leyes en todo el territorio de la nacion. La misma ley que concedió al ejecutivo estas autorizaciones, le impuso la obligacion de dar cuenta al congreso, en el próximo período de sesiones, del uso que hiciera de ellas. Aunque todavia no entra el plazo durante el cual se concedieron las autorizaciones al ejecutivo, ni aun empieza el período de sesiones en el cual se debe dar cuenta del uso que se ha hecho de dichas autorizaciones en el ramo de hacienda durante el receso de la cámara, se oree conveniente darla al congreso desde luego, á reserva de hacer otro tanto en su oportunidad, por el tiempo que trascurre desde esta fecha hasta que termine.

5. Antes de mencionar los casos en que el ejecutivo ha hecho uso de las autorizaciones que le concedió el Congreso de la Union, en el ramo de hacienda, parecia oportuno hacer una ligera exposicion de los principios fundamentales que le han guiado en el cumplimiento de las obligaciones que le imponen el art. 3.º de la ley de 1.º de Diciembre de 1871, que le investió de facultades legislativas en el ramo de hacienda.

6. El primero y principal de estos principios, fué limitarse estrictamente á ejercer las facultades delegadas por el congreso al ejecutivo, sin transgredir su letra, ni en espíritu, en ningún caso. El art. 3.º de la ley de 1.º de Diciembre de 1871 autorizó al ejecutivo en el ramo de hacienda para arbitrar recursos, pudiese imponer contribuciones y hacer gastos, con objeto de restablecer y conservar la paz pública, onsiguando algunas restricciones en estas facultades, que han sido rigurosamente observadas por el ejecutivo. Segun el tenor literal, y el espíritu verdadero de esta autorizacion, el congreso delegó en las facultades legislativas al ejecutivo, para arbitrar los recursos, y hacer los gastos que se necesitaban, para conseguir el restablecimiento...

- 3. Carecer imponente de esta.
4. La ley de 1.º de Diciembre de 1871, concedió al ejecutivo facultades extraordinarias en el ramo de hacienda.
5. Principio general que se propuso observar al ejecutivo en ejercicio de las facultades en hacienda.
6. Adquirir recursos observando estrictamente la ley, y respetar sus prescripciones...

y consecuciones de la paz pública. Esta medida que tendiese á aumentar los ingresos en el tesoro federal durante el tiempo necesario para conseguir el restablecimiento y conservacion de la paz pública, está claramente comprendida en las facultades que el congreso delegó al ejecutivo, por medio de la ley de 1.º de Diciembre de 1871.

7. Para proporcionarse los recursos indispensables á fin de restablecer y conservar la paz pública, habia dos caminos que recorrer: el primero, recurrir al sistema de préstamos forzados y de exacciones violentas, que por la naturaleza de las cosas tiende á ser injusto, y llevar este sistema hasta el último grado, que por desgracia se ha visto realizado entre nosotros, aunque en épocas que van siendo lejanas; el segundo camino consistia en procurar el aumento de los ingresos del erario, vigilando con todo esmero el cobro de los impuestos públicos, adoptando las medidas convenientes para que sin cambiar sustancialmente la base de estos impuestos, fuesen mayores sus rendimientos; y estimulando la produccion, el movimiento mercantil y el desarrollo del las fuentes de riqueza pública, para que aumentara de esta manera el producto de los impuestos que gravan el comercio exterior y los demas ramos que forman aquella.

8. Entre estos dos sistemas, el ejecutivo no podia vacilar. Oreyó que su patriotismo, y el decoro y buen nombre de la nacion, exigian que se proscribiera estrictamente el primero, y solo se pensara en los recursos que podia mostrar el segundo. El ejecutivo, pues, se decidió por este, al paso que los sublevados oreyeron conveniente adoptar aquel. La consecuencia de esto ha sido mientras las fuerzas federales han sido recibidas como salvadores en todas partes, porque defendian la propiedad, las garantías, la vida de los ciudadanos y onanto hay de mas caro para el hombre; las fuerzas sublevadas dejaban un rastro de solacion, destruyendo á su paso cuanto se encontraba, y siendo por lo mismo una verdadera calamidad para las poblaciones que traspasaban sus fronteras. Puede asegurarse que una de las razones del buen éxito, que por su parte ha tenido el gobierno federal, y de los desastres onsiguientes que ha sufrido los sublevados en la lucha que va declinando, consiste en el diferente sistema de proporcionarse los recursos que los contendientes han seguido, para llevar á cabo sus operaciones.

- 9. A primera vista parecia que al medio mas sencillo de proporcionarse recursos, era la imposicion de nuevas contribuciones, para lo cual habia una autorizacion especial en el artículo 3.º de la ley de 1.º de Diciembre de 1871. Sin embargo, bien examinado este arbitrio, habria resultado injusto, y su adopcion habria ocasionado muy graves inconvenientes, que podrian haber influido en la prolongacion de la lucha. El establecimiento de un impuesto nuevo, en circunstancias de paralización general, de escases absoluto, de verdadera miseria para muchas clases, y de ruina completa para muchas otras, ocasionada por la misma rebelion, habria alarmado profundamente á los contribuyentes, aumentando la paralización de negocios y el mal-estar general, sin producir resultados suficientes para sobrepasar á la crisis.
7. Habia dos modos de procurarse recursos.
8. Sistema que con este objeto adoptó el ejecutivo.
9. Inconvenientes de decretar nuevos impuestos...

10. Alemania, no impreso nuevo necesita de algun tiempo para iniciarse y comenzar a dar algunos resultados, y durante el transcurso de ese tiempo, era precisamente cuando con mas necesidad se necesitaban recursos nacionales, para cubrir los gastos públicos que demandaba la importante tarea de restablecer y consolidar la paz pública.

11. Por las graves consideraciones, se propone al ejecutivo no establecer nuevos impuestos, en ejercicio de las facultades con que el congreso lo investió, sino en caso de que este arbitrio fuese absolutamente ineludible. Igualmente erigió, que con mayor razon debía ser, en las exacciones violentas, y prestamos forzosos, que habrian producido el funesto resultado de nivelar sus voces con los de los sublevados. A pesar de lo muy critico de las citadas acciones por que ha atravesado la nacion desde el mes de Noviembre de 1871; á pesar de los muy cuantiosos gastos que ha habido necesidad de erogar en la organizacion, equipo y armamento de la fuerza armada, en el pago de sus haberes, y en la adquisicion de medios de trasporte y comunicaciones de comunicaciones, cuyos gastos se han multiplicado, tomando al servicio de la Federacion y pagados por el erario federal las fuerzas levantadas en los Estados á donde llegó á ser proximo la emboscacion; y á pesar tambien de que los ingresos ordinarios del erario federal han estado durante toda esta época considerablemente reducidos, porque algunas aduanas maritimas, entre las cuales se encuentran la de Mazatlan, cuyos productos son de los mas pingües, han estado las compadas por los emboscados; porque Estados enteros han estado tambien invadidos por sus fuerzas, dejados por la misma de percibir en ellos el producto de las rentas federales; y porque otra de las consecuencias de la rebelion ha sido ocasionar una disminucion en el movimiento mercantil, lo cual disminuye en proporcion los ingresos del erario, ha sido hasta hora posible al ejecutivo llevar á cabo un programa de sostener la guerra para el restablecimiento y consolidacion de la paz, sin decretar nuevas contribuciones, sin haber hecho exacciones de ningun género, y sin haber celebrado contrato alguno ninguno para la nacion. Por el contrario, todos los efectos que se necesitaban para la organizacion y servicio del ejército; han sido pagados á precios de plaza. Mas adelante se verán los medios á que el ejecutivo recurrió para proveerse de los recursos indispensables, para sostener tan difícil situacion.

12. Otro de los principios que el ejecutivo se propone seguir es el ejercicio de las autorizaciones que le concedió en el ramo de hacienda el Congreso de la Union, fué adoptar en todo caso reglas generales, y no decidir las cuestiones aisladamente. Consecuencia de este principio ha sido que á todas las determinaciones decretadas por el ejecutivo en el ramo de hacienda, en ejercicio de facultades extraordinarias, se les diere el carácter de leyes. Basta registrar la coleccion de leyes correspondiente al tiempo en que el ejecutivo ha estado investido de dichas facultades, para que se vea que es lo que se ha hecho en ejercicio de ellas en el ramo de hacienda. La consecuencia de este principio no puede ser mas venturosa. Es determinacion de las cuestiones por medio de una regla

10. Insuficiencia del producto de nuevos impuestos.

11. Aumento considerable en los gastos y disminucion en los ingresos durante la rebelion.

12. Todas las determinaciones acordadas en virtud de facultades extraordinarias tienen forma de ley.

general, tiene desde luego la ventaja de que es equitativa para todos cuantos se encuentran en el mismo caso, lo cual evita de acontecer una discriminacion, cuando se sigue el sistema de dar de parcelas é individualmente esas mismas exacciones.

13. Así cuando entre las restricciones que el Congreso tuvo á bien establecer, al investirse al ejecutivo de facultades extraordinarias en el ramo de hacienda, una de ellas comprendia ningunas referencias al crédito público, y el arreglo de éste, aunque solo fuera parcialmente, pudo haber proporcionado de los hijos algunos ingresos al tesoro federal; el ejecutivo se propone tambien no tocar en el ejercicio de las facultades con que lo investió el Congreso, las cuestiones penales sobre esta materia. La razon principal que tuvo para esto fué, no obligar á la nacion con arreglos que podrian ocasionar agravios, un cambio de ventajas pecuniarias transitorias de poca entidad. Perseguendo el ejecutivo de que el restablecimiento del crédito nacional vendrá á ser el complemento de la organizacion ha-endaria sobre bases sólidas, no cree prudente procurar la solucion de la muy difícil cuestion del crédito; bajo circunstancias que no podian ser propicias y que mas bien servirian de embarras al restablecimiento del crédito. Todas las cuestiones relacionadas con el crédito público permanecen en consecuencia bajo el mismo pié que guardaban al investirse el Congreso al ejecutivo de facultades extraordinarias. No se ha reconocido un solo centavo de la deuda pública, sino conforme á las bases establecidas por las leyes anteriores á la de 1.º de Diciembre de 1871, ni se ha pagado un solo centavo de la deuda, sino conforme á las disposiciones comprendidas en el presupuesto de egresos vigente y leyes existentes sobre este asunto.

14. El ejecutivo, que previó la magnitud de la campaña que seria necesario emprender para restablecer y consolidar la paz y el imperio de la ley, y los gastos cuantiosos que era necesario requerir, consideró, desde que el Congreso le dispuso la facultad de invertir sus facultades extraordinarias en el ramo de hacienda, que para proporcionarse con oportunidad recursos eficaces para sostener la situacion y sobreponerse á los rebeldes, y formar su determinacion de no abandonar á prestamos forzosos, exacciones violentas, y si era posible, ni aun á nuevos impuestos, debía recurrir á los arbitrios siguientes:

I. Destinar preferentemente los ingresos del erario público al ramo de guerra, con objeto de que las operaciones militares, no sufriera, por falta de ellas, el entorpecimiento ó paralización. Tan inevitable propósito trae consigo necesariamente el atraso mas ó menos considerable en los pagos de la lista civil autorizados por el presupuesto.

II. Ejercer la mas escrupulosa vigilancia en la recaudacion de los impuestos y en su distribucion mas equitativa, para poder atender con sus productos al mayor número de necesidades.

III. Hacer contribuir los ingresos del erario en el próximo año conculco á los gastos del presente.

IV. Hacer la refundicion y simplificacion de los impuestos existentes con el objeto de aumentar sus productos, ó inmediatamente, ó en el transcurso de pocos meses; pero siempre dentro de un plazo relativamente corto, en que se

13. No se han tocado para nada las cuestiones relacionadas con el crédito público.

14. Enumeracion de los arbitrios á que recurrió el ejecutivo para proporcionarse recursos.

consideraba precioso la adquisicion de ellos.

V. Promover con el mas decidido empeño el desarrollo de las industrias naturales de riqueza de la nacion, por ser éste el medio mas eficaz de conseguir el progreso del país, y consiguientemente el aumento en el producto de los impuestos existentes.

VI. Levantar las restricciones que se le desahogó en la industria minera de la nacion.

VII. Modificar las leyes vigentes con objeto de evitar abusos que habian por resultado la defraudacion de parte de los contribuyentes.

VIII. Modificar las plantas de las oficinas y establecer otras con objeto de asegurar la mejor recaudacion de los impuestos existentes.

IX. Adquirir recursos extraordinarios por medio de contratos celebrados con particulares en las bases equitativas, para librarse de la necesidad de recurrir al establecimiento de nuevos impuestos.

X. Adoptar las medidas necesarias para impedir el tráfico con los lugares ocupados por los sublevados, y asegurar el recobro de los impuestos pagados directamente á estos.

15. B. Esta enumeracion de estas reglas, á las que el ejecutivo se ha sometido estrictamente hasta ahora; para considerar que en el ejercicio de las facultades extraordinarias con que lo investió el Congreso de la Union, ha procurado no disminuir la confianza de la opinion, y proceder patrióticamente, dando por miras elevadas, que toman por objeto procurar á la vez el bienestar futuro de la nacion y el aumento de los ingresos al erario.

16. Antes de enumerar las medidas decretadas, parece conveniente hacer referencias respecto de algunas especies que se han vertido con objeto de desnaturalizar aquellas y hacer vacilar la opinion pública respecto de su probable subsistencia. No encuentran en ellas esas medidas providencia alguna perjudicial á los intereses de la nacion, ó ventajas á personas determinadas que pudiera considerarse como efecto de favoritismo, ni medidas raras en el erario federal, se ha propalado que dichas disposiciones son ilegales, por emanar del ejecutivo ó por deber llevarse á cabo en una época posterior á la espiracion de las facultades extraordinarias. La primera razon, mas bien argüida contra el poder del congreso para delegar sus facultades legislativas bajo circunstancias excepcionales; pero esta delegacion se encuentra expresamente con signada en el artículo 29 de la Constitucion federal. La segunda razon, aunque que las facultades que el congreso delega al ejecutivo en virtud del artículo 29 de la Constitucion, son para acordar únicamente medidas transitorias, cuyos efectos no pueden extenderse mas allá del plazo durante el cual se concediesen las autorizaciones. Esta interpretacion, ademas de estar en contradiccion con las prácticas observadas por todos los congresos, desde la adopcion de la Constitucion federal, si fuera fundada, haria del todo vanas, las autorizaciones que se concediesen al ejecutivo.

17. Todas las medidas adoptadas hasta hora por el ejecutivo, en ejercicio de las facultades extraordinarias, se han considerado de igual

15. La enumeracion que precede demuestra la prudencia con que procedió el ejecutivo.

16. Justificacion de las especies vertidas respecto de las leyes expedidas en ejercicio de las facultades extraordinarias.

17. Las leyes expedidas en ejercicio de facultades extraordinarias, tienen la misma fuerza que las aprobadas por el Congreso de la Union.

que las leyes aprobadas por el congreso, y han tenido sus efectos en todo el territorio de la Union, con que ha ocurrido lo mismo con las leyes expedidas en ejercicio de las facultades extraordinarias que las expedidas, aun despues de la expiracion de estas, no haberse cesado de estar en vigor, sino por derogacion especial, acordada en la misma forma en que se derogaron las leyes expedidas por el congreso. Un ejemplo reciente de la exactitud de estas cosas se encuentra en la ley de 31 de Enero de 1870, expedida por la misma administracion, en ejercicio de las facultades extraordinarias que le concedió la ley de 17 de Enero del mismo año, con las mismas referencias de las que contiene la de 1.º de Diciembre de 1871. La ley de 31 de Enero de 1870 que tiene por objeto asegurar la responsabilidad pecuniaria que incurrían los perturbadores del orden público, erigió, y ha estado en vigor sus efectos con preferencia á la fecha en que expiraron las facultades extraordinarias, en cuyo ejercicio se expidió. Sus tribunales federales han estado aplicando sin excepcion, y el quinto Congreso de la Union reconocido su vigencia, desde que expiraron las referidas facultades, al aplicar, por medio de la ley de 14 de Octubre de 1870, á los perturbadores del orden público, de la responsabilidad que les imponia la de 31 de Enero del mismo año.

18. Si las facultades extraordinarias concedidas por el congreso al ejecutivo, tuviesen como limitacion natural y necesaria, la cesacion de las medidas que en virtud de ellas adoptase, luego que expirase el tiempo durante el cual se entendieron, seria verdaderamente irrisoria, supuesto que no podia alcanzarse resultado alguno por medio de ellas. Si para proporcionar recursos, por ejemplo, se hacia un contrato de anticipacion de derechos, ó de simple préstamo, con ó sin interes, un sueldo probable que los derechos se causasen ó el pago se hiciera antes de la espiracion de ese plazo, resultaria que terminado él, deberia cobrarse de nuevo los derechos, ó habria cesado la obligacion de hacer el pago de las cantidades prestadas al erario; con cuyos resultados se veia la imposibilidad de adquirir recursos alguno, á título de préstamo ó anticipacion de derechos. Igual cosa sucederia en el establecimiento de un nuevo impuesto: el empeño de los contribuyentes se reduciria á eludir su pago, durante el período en que subsistiesen las facultades extraordinarias, seguros de que á la espiracion de estas, cesaba la obligacion de pagar. De esta manera, se veiria á sancionar la inutilidad, ocasionando al causante que habia contratado con la ley, al exhibir su cuota, y premiado al que se despreció de ella habiendo eludido su pago, absolviéndolo de éste. Sin-junta teoria tendria aún otro inconveniente, si cabe, mayor que el enunciado; porque podría en contra de la salvacion de la patria todos los intereses individuales.

19. Como las aserciones que se han hecho sobre este punto, se refieren con mas especificidad al ramo de aduanas maritimas y fronteras, decretado por el ejecutivo, conviene tambien referirse á él, en las observaciones que tienen por objeto demostrar lo infundado de aquellas objeciones. El artículo expidió el 1.º de Enero de 1872, época en que indudablemente el ejecutivo estaba investido de las facultades extraordinarias que le delegó el con-

18. Las facultades extraordinarias serian ilegales, si las medidas expedidas en virtud de ellas, solo subsistiesen mientras durasen las facultades.

19. Justificacion de las aserciones contra la validez del artículo de 1.º de Enero de 1872.

gr. en por medio de la ley del 1.º de Diciembre de 1871. Ha sido práctica constante que tiene en su favor razones incontestables, fijar su plazo, que por término medio ha sido de seis meses, para la vigencia del nuevo arancel. El contrario no podría haberse separado de esa práctica, sin haber intereses muy equitativos, que tenían en su apoyo la confianza en la 16.ª de la nación. Al arancel expedido el 1.º de Enero de 1872 se le fijó, para que comenzara a regir, un plazo de seis meses, que es tan el 30 de Julio próximo. Esto ha servido de pretexto para asegurar que el ejecutivo ha expedido leyes que no deben cumplirse sino hasta después de la reunión de la cámara y de la terminación de las facultades con que se encuentra investido.

20. En este asunto hay dos errores de hecho que conviene rectificar. El primero consistió en creer que la ley de 1.º de Diciembre de 1871 dispuso que las facultades con que ella investió al ejecutivo terminasen el 30 de Abril corriente; y el segundo en considerar que el nuevo arancel no ha podido surtir efecto ninguno sino después del 1.º de Julio próximo. El artículo 3.º de la ley cita la que le investió al ejecutivo de facultades extraordinarias en los ramos de hacienda y guerra, no fijó tiempo determinado para el ejercicio de éstas. El artículo 1.º dispuso que la suspensión acordada en él, durase, no hasta una fecha señalada, sino hasta un mes después de la próxima reunión del congreso. La cámara recordará qué se propuso en su seno que se fijara fecha para la suspensión de las facultades extraordinarias y suspensión de garantías, y que esa modificación fué desechada, por la consideración de que, así como parecía probable, la perturbación de la paz pública tomaba fuertemente y se prolonga hasta los meses de Abril y Mayo del presente año, podría muy bien suceder que esa misma causa impidiera la reunión del congreso en su actual período, lo que daría por resultado que las facultades y la suspensión de garantías cesasen en momentos en que hubiera mayor necesidad de ellas, y precisamente cuando por no estar reunido el congreso no sería posible prorrogarlas. (Continúa.)

20. Las facultades extraordinarias no se decretaron para expirar el 30 de Abril de 1872.

**GACETILLA.**

**DERROTA DE UNA GAVILLA.**

El coronel Vilgrán derrotó el día 9 en San Bartolú á una gavilla, haciéndoles seis muertos y diez prisioneros.

**EL DEFENSOR DEL ORDEN CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO.**

Este periódico, en su número correspondiente al día 28 del actual, reproduce sus antiguas apreciaciones acerca de la declaración de sitio al Estado de Hidalgo. No lo seguiremos en aquellas, porque sus argumentaciones reposan en el frágil terreno de que todo es obra de la *relección* y de sus favoritos.

Pero hay un sueldo de su gacetiilla que debemos explicar, relativo á otro que publicamos bajo este epígrafe: *El general Pacon—El Estado de Hidalgo.*

Digimos allí que D. Eugenio Salazar se había puesto á las órdenes del general Pa-

yon, y que iba á tomar parte en la expedición confiada á este jefe en el Estado de Hidalgo. Sabíamos perfectamente que Salazar estaba sublevado en un punto correspondiente al Estado de Veracruz; pero como tratáramos de una cuestión relativa á la tranquilidad pública y no geográfica, omitimos aquella explicación por serla innecesaria, principalmente cuando tampoco aseguramos que la fuerza de Salazar correspondía al Estado de Hidalgo.

Nuestro epígrafe confiesa dos cosas; una se refiere á los hechos del general Pacon; la otra á su misión especial en Hidalgo; confundir ambas cosas, es atribuirnos lo que no hemos pensado, y dar lugar á una advertencia que consideramos enteramente inútil, pues sabemos, porque hemos recurrido á esos puntos, que Chicontepec pertenece al Estado de Veracruz, y por eso escribimos bien: *El general Pacon—El Estado de Hidalgo.*

Esto lo probará á nuestro colega que no hay manifiesto oficial en atribuir los hechos que pasan al Norte de Veracruz al Estado de Hidalgo, porque al referir la sumisión de Salazar, nadie dijo nada contra esta última en las: expusimos en general el pensamiento de que se restableciera el deseo de la paz y del orden en fijarlas en detalles secundarios, pues para nosotros tan laudable es que esto pase en Hidalgo, como en Jalisco y Veracruz.

Parece que no opina lo mismo el *Defensor del orden constitucional*, porque según vemos, solamente se preocupa de la que afecta su localidad. Nuestra misión es mas general.

Hay todavía otro punto que nos ha llamado la atención: el *Defensor* se muestra disgustado porque Salazar y Linarte se han sometido voluntariamente al supremo gobierno, y extraña que hayamos aplaudido esta conducta, primero, porque Salazar es de Veracruz, y segundo, porque Linarte nunca se sublevó contra la Constitución de 57, ni contra las autoridades que de ella emanar; sino contra las autoridades españolas, *hijos del crimen*, y que han introducido en el Estado la desmoralización y la anarquía.

En otra esfera y con diversas tendencias, este es el lenguaje de Guerra de la Cadena Guerra y Martínez. No es nuevo en las columnas del *Defensor*.

Se ve, pues, que le ha disgustado mucho que la paz y el orden hayan encontrado un defensor en Salazar y Linarte, y mas todavía que el gobierno haya seguido con ellas una política de moderación: ¿por qué, pregunta, no hace lo mismo con los hermanos Díaz, Treviño, Guerra y Martínez...? Decididamente extravía la pasión, ¡han hecho lo mismo estos cabecillas! ¡Han dispuesto su actitud hostil, reconocido al gobierno legítimo!

Para concluir diremos al *Defensor*, que el gobierno no busca mediadores: si Salazar y

Linarte han obrado de un modo contrario á los deseos de nuestro colega, ha sido impulsados por un sentimiento convencional.

Mal disimula el *Defensor* su ardiente afán de que se aumenten las dificultades con que luchan las autoridades actuales de Hidalgo; esta triste verdad es la que descubrimos á través de su frenético amor por la Constitución. (Diario oficial)

**TRABAJOS JESUITICOS DE LOS PROFESORES DE HUEHUETLA.**

La carta siguiente, es uno de los documentos que prueban que la guerra que se está haciendo al actual gobierno es por el desprecio que causa á ciertos hombres la pérdida de sus empleos, y no por patriotismo, ni en defensa de ningún principio liberal que mejore á la nación.

“Sr. D. Jesus Andrade.—México Marzo 25 de 1872.—Querido compadre.—Escribí á V. por el correo del viernes pasado, suponiendo que ya está restablecido con regularidad, porque así ha comenzado á llegar la correspondencia de Tampico. Deseo tener las primeras noticias directas de V. para conocer su situación definitiva, y seguir batiendo ó templar la guerra que por la prensa se hace al gobierno. Ya dije á V. en qué periódico lo estamos batiendo y ya por consiguiente hacen la apología de V. y del buen sentido de esa población. No sé si el *Restaurador* de Parícuta habrá publicado dos artículos que envié, últimamente, cuya lectura estoy cierto que indinizará á V. y á la población de parte de los disgustos y molestias que han tenido que sufrir: alguna risa y solaz debe proporcionarnos. También dije á V. que se sobreesayó en la causa aprovechando una licencia que la Corte consiguió al pido del guerrillero Mejía, sarcásticamente llamado juez.

Ahora voy á discutir con D. Sebastian la conveniencia de exigir la responsabilidad á ese zarfagate.

Todo parece concluido, y el país queriendo la paz después de la acción de la Bafa; sin embargo, en medio de una atmosfera caliginosa y del supor que ella produce, y las seguridades que da el gobierno de acallar con los revolucionarios, estos no desalientan y aquel se ve obligado á contratar su aparente seguridad y sus múltiples triunfos con numerosas levadas y salidas de tropas. Hoy mismo están saliendo algunas rumbo á Tulancingo pero como el mismo gobierno tiene los telégrafos que son los que transmiten las primeras noticias, el público solo conoce los sucesos cuando aquel no puede ocultar su sinceridad. Yo sigo en mi tema, que á pesar de que la fortuna parece ser contra á tu Benito, en una de las violentas vueltas de su rueda puede cojerle debajo, á la hora menos esperada.

Los muchachos siguen bien en cuento á salud y estudios.

La familia lo saluda lo mismo que á la de V., y deseándole felicidades me repito su distinguido con afecto y amigo.—S. N. Sabido.

El O. Lic. M. del Mejía, debe ser con el mas alto desprecio los calificativos que se le atribuyen en la carta anterior. Hacer lo bueno, y esto no es de sus méritos, haber combalido con tenacidad la intemperancia y el abuso, mientras Sabido y Andrade se atolondraban ser riles á los pés de su numeras.

En sus debates que la energía con que se propuso castigar los abusos de Andrade, le arrejo el suceso del partido jorlista, y principalmente el autor de la elección del licenciado Sabido. Y tan público es el empeño de aquel partido para separar al Sr. Mejía del empleo que tan dignamente ha desempeñado hasta hoy, que nada estábamos más deseando los deseos de Sabido, si D. Sebastian se prestara á esta infamia y pudiera imponer su voluntad á los intereses magistrados del tribunal de circuito y á los letrados de la suprema corte.

EDITOR RESPONSABLE, MARCELINO GARCIA.

**AVISOS.**

**Código civil del Estado.**

Se vende esta obra, al precio de dos pesos cincuenta centavos el ejemplar, en la Cristalería de la *Jalapaeta*, ubicada en la calle de Morelos de esta ciudad, presentando la ventaja sobre la edición que se vende en México, de que el texto del Código se halla precedido de una PARTE ESPOSITIVA que contienen las razones legales que tuvieron presentes los autores de obra tan interesante, y explica la mente dada en una de sus disposiciones.

**EL INSPECTOR.**

**SEGUNDA EPOCA.**

Órgano de la asociación de profesores de instrucción primaria de

*Zacatecas.*

REVISTA QUINCENAL,

contiene artículos sobre educación y demás ramos de la industria elemental, como lectura, escritura, aritmética y álgebra, geometría, geografía, historia, gramática, derechos políticos del hombre, etc., etc., dando lugar á algunos artículos de actualidad sobre el movimiento de instrucción en México.

DOS PLIEGOS DE PAPEL EN TRES CENTAVOS.

LA PUBLICACION MAS BARATA EN LA REPUBLICA

Las personas que deseen suscribirse pueden dirigirse á la Redacción de este periódico.

IMPRESA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO—A CARGO DE MARCELINO GARCIA.